

# Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id., para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7524

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los menciona los periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. al Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 16 al 18 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Uegadas de Valencia en el vapor Jaime II el dia de ayer

Harina.	30.464 kilogramos
Trigo . . . . .	15.500 id.
Arroz . . . . .	45.802 id.

Palma 20 de Marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Ignacio Martinez de Campos**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que la Instrucción para el cumplimiento de la Ley sobre Subsistencias sea aplicable á la patata á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de Marzo de 1915.

BUGALLAL,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 697

## Gobierno Civil

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### Circular

En armonía con lo prevenido en la Real orden que antecede los Sres. Alcaldes de esta provincia requieran inmediatamente de recibido este BOLETIN por medio de bando ó pregón á todos los especuladores en patatas que radiquen en sus respectivos términos municipales á fin de que dentro de las veinticuatro horas del requerimiento presenten una relación jurada en que se exprese las cantidades exactas que posean de dicho tubérculo, cuyas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observe un error que no rebaje los límites del 10 por 100 en más ó en menos de la cantidad comprobada, de-

biendo hacer presente á los requeridos que el que no presente la relación en el término señalado incurrirá por desobediencia en la multa de 500 pesetas y esta Junta acordará la práctica de un aforo á costa del que haya incurrido en la omisión, á fin de obtener por este medio la relación de las existencias en poder del requerido.

Con el fin de evitar torcidas interpretaciones se previene á los Sres. Alcaldes que deberá considerarse como especuladores á todo aquel que posea dicha especie y que sea público y notorio que se dedica á la compra y venta de la misma, aun que sea en pequeñas cantidades.

Una vez que las relaciones obren en poder de los Señores Alcaldes las remitirán á este Gobierno por el primer correo, acompañadas de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar que en el término municipal no existen más almaceneros ó personas dedicadas á la especulación en patatas, que las personas ó entidades á que se contraen las relaciones.

Espero que los Señores Alcaldes, secundando las iniciativas de esta Junta, desplegarán el mayor celo en el cumplimiento de cuantos servicios por la misma se ordenen, cooperando de este modo á los deseos del Gobierno de conseguir el abaratamiento de las subsistencias.

Palma 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador-Presidente,  
**Ignacio Martinez de Campos**

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.—Sección de Política

El señor Embajador de Francia, comunica á este Ministerio que á partir del día 15 del corriente, nadie, francés ó extranjero, podrá penetrar en Francia si no está provisto de un pasaporte y de un documento anejo expedidos por la Autoridad consular francesa, debiendo ir pegada al referido anejo una fotografía reciente del interesado estampillada con el sello del Consulado.

Asimismo participa el mencionado Representante diplomático, que el Ministerio de la Guerra de Francia ha prohibido la entrada en el territorio de la República á los súbditos de países enemigos naturalizados ciudadanos de países neutrales y á los hijos de ciudadanos enemigos nacidos en países neutrales y que hayan adoptado la nacionalidad del país de su nacimiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Marzo de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Embajador de S. M. británica en esta Corte, participa que su Gobierno ha decidido agregar á la lista de los puertos navales de las Colonias y Dependencias británicas en los que cualquiera súbdito enemigo á bordo de buques mercantes y neutrales, estarán sujetos á remoción y detención, el de Galle (Ceilán).

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección publicado en la Gaceta de Madrid de 28 de Enero último.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno francés, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación durante el curso de la guerra actual, de las reglas de Derecho internacional marítimo, añadido, con fecha 12 del corriente, á las listas de contrabando de guerra absoluto y condicional, los objetos y materiales siguientes:

#### Contrabando absoluto.

- 30. La lana en bruto, las lanas peinadas ó cardadas, los hilos de lana peinados ó cardados, los desperdicios de lana.
- 31. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.
- 32. El aceite de ricino.
- 33. La cera de parafina.
- 34. El cobre yódico.
- 35. Las materias lubricantes (anteriormente clasificadas en el número 8 de la lista de contrabando condicional).
- 36. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; el cuero, manufacturado ó no, propio para la confección de sillas de montar, de arneses, de calzado ó de equipos militares (anteriormente clasificadas en el número 12 de la lista de contrabando condicional, que queda suprimido y substituido por el número 13).
- 37. El amoniaco y sus sales, simples ó compuestas; el amoniaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

#### Contrabando condicional.

- 13. Las materias curtientes de todas clases (incluso las substancias que sirven para el curtido de las pieles).
- Se advierte además que con los términos de «viveres» y de «forrajes y materias propias para la alimentación de los animales» que figuran en los números 1.º y 2.º de la lista de contrabando condicional, se comprende las simientes nueces y almendras oleaginosas, los aceites y grasas animales ó vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de la margarina, así como las tortas y harinas de simientes nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las Gacetas de Madrid de 5 y 14 de Noviembre de 1914 y 9 de Enero del año corriente.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 16 de Marzo)

El Gobierno de S. M. británica, de acuerdo con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1914, determinando los artículos que consideraría como contrabando durante la guerra ó hasta nuevo aviso, ha resuelto, con fecha 11 del actual, añadir á las listas de contrabando absoluto ó condicional publicadas entonces los objetos y materiales siguientes:

#### Contrabando de guerra absoluto.

- Lana en bruto, lanas peinadas ó cardadas, hilos de lanas peinadas ó cardadas, desperdicios de lana.
- Estaño, cloruro de estaño y mineral de estaño.
- Aceite de ricino.
- Cera de parafina.

Cobre yódico.

Lubrificantes.

Pieles de ganado, de búfalo y de caballo, pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo, cuero, manufacturado o no, propio para la confección de sillars de montar, arneses, calzado ó equipos militares.

Amoniaco y sus sales, simples ó compuestas; amoniaco líquido, urea, anilina y sus compuestos.

**Contrabando de guerra condicional.**

Materias curtientes de todas clases (incluso substancias que sirven para el curtido de las pieles).

Se advierte además que con los términos de «viveres» y de «forrajes y materias propas para la alimentación de los animales» que figuran en la lista de contrabando condicional establecida por el Real decreto anteriormente mencionado, se comprende las simientes, nueces y almendras oleaginosas; los aceites y las grasas animales ó vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de margarina; así como las tartas y harinas de simientes, nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las *Gacetas de Madrid* de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º 12 y 13 de Noviembre, 8 de Diciembre de 1914 y 2 de Enero del corriente año.

Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Subsecretario Eugenio Ferraz.

(Gaceta 17 de Marzo)

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Constantinopla, manifiesta á este Departamento que en el número 3 de la lista de contrabando de guerra absoluta publicada por el Gobierno turco, debe leerse: Las pólvoras de toda especie y los demás explosivos y materias detonantes utilizadas en la guerra, así como el salitre, el azufre, los sulfatos de potasa, el muriato de potasa y todas las demás materias químicas similares necesarias para su fabricación.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia á los anuncios de esta Sección insertos en la *Gaceta de Madrid* de 8, 12 y 27 de Enero del corriente año.

Madrid, 17 de Marzo de 1915.—El Subsecretario: P. A., Servando Crespo.

(Gaceta 18 de Marzo)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección General de Aduanas

Debiendo proveerse por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 20 del actual al 21 de Abril próximo, se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes.

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabiliten para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo, ó exhibir título profesional ó académico, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingenieros en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor y Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro Superior de primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º 2.º y 3.º, deberán presentarse debidamente legalizados cuando

se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán en la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

El día 23 de dicho mes de Abril se verificará un sorteo público de todos los aspirantes y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los Programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 26 de Abril próximo.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Director general, José Valdés.

(Gaceta 17 de Marzo)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el instituto general y técnico en Mahón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras iguales á la que es objeto de este concurso, á los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras que con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Sivela.

(Gaceta 18 de Marzo)

**SECCION PROVINCIAL**

**COMISION PROVINCIAL DE BALEARES**

**La procesión del Jueves Santo**

La procesión que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organiza y

**ESTADO QUE SE CITA.**—Las primeras subastas se celebrarán el día 31 del corriente, y si no dieran resultado positivo se celebrarán segundas el día 10 de Abril próximo.

APROVECHAMIENTOS Y SITIOS DE SU OBTENSIÓN	Plazo del disfrute contado desde la entrega al rematante	Tasación — Pesetas	Cantidades que han de abonar los rematantes por indemnización al personal de la Sección por:			Horas á que han de celebrarse las subastas
			Señalamiento — Pesetas	Contada en blanco — Pesetas	Reconocimiento final — Pesetas	
50 pinos.—Comallá de'n Bartola. . . . .	4 meses. . . . .	210	7'00	3'50	4'67	A las 10
50 estéreos de leñas altas de encina.—S'Euzinareu. . . . .	Lo que resta de año forestal, menos la época del movimiento de la savia. . . . .	50	10'00		6'67	A las 10 y 30
100 estéreos de leñas altas de pinos.—S'Euzinareu. . . . .	4 meses. . . . .	100	20'00		13'23	A las 11

Tarragona á 15 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

patrocina, el deber inexcusable de imponer á los concurrentes el piadoso respecto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que á continuación se expresan.

1.ª Las personas que se propongan asistir, á la procesión del Jueves Santo, deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 24 al 31 del corriente.

2.ª En el acto de hacer la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir á la procesión, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.ª No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.ª En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto á cuyas órdenes deberán sujetarse los que asistan á la procesión.

5.ª Los que salgan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometiendo actos de irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho ó desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos á las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverente contumacia.

6.ª Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan concurrir á aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma á 20 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Luis Alemany.

Núm. 687

**ALCALDIA DE PALMA**

**Fomento.**—Habiendo acordado á esta Alcaldía D. Juan Roselló pidiendo permiso para instalar 3 motores eléctricos de medio y 4 cuatro caballos de fuerza en la casa núm. 66 sita en la calle de la Calatrava destinados á la industria de cartidos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia á efectos de reclamación.

Palma 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Conde de Oicau.

Núm. 686

**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

**Sección facultativa de Montes, 10.ª Región**

**AÑO FORESTAL DE 1914 A 1915**

**Primeras y segundas subastas de maderas y leñas del monte «La Bassa» de**

**Fornalutx.**—En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda para el año forestal corriente de fecha 21 de Julio último, á propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región he acordado: que se celebren primeras subastas de maderas y leñas del monte «La Bassa» de Fornalutx, el día, á las horas y bajo los tipos de tasación y demás condiciones que se expresan en este anuncio y estado que le sigue; y si no dieran resultado positivo se celebrarán segundas el día que fija dicho estado, á las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Fornalutx presididas por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil de Sóller.

En su virtud el Alcalde de la villa de Fornalutx remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Los rematantes de los aprovechamientos de leñas, podrán fabricar con ellas carbón en las carboneras existentes, debiendo limpiar de monte bajo todo el tronzón señalado. Y el del aprovechamiento de maderas, rozará las leñas bajas que vegeten alrededor de los pinos señalados después de apeados éstos; debiendo avisar con quince días de antelación al señor Ingeniero, la fecha en que estarán en condiciones para ser marcados en blanco.

De conformidad con lo establecido en la base 8.ª de la citada Real orden aprobatoria del Plan, los rematantes abonarán ó harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región en esta provincia (calle de la Concepción n.º 67, 1.º, 1.ª) las cantidades que se detallan en el siguiente estado en concepto de indemnización al personal de la Sección por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamientos, contada en blanco y reconocimientos finales, sin cuyo requisito no se les expedirá la oportuna licencia.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7442 del 10 de Septiembre último, debiendo el Ayuntamiento de Fornalutx formular las económicas que no se opongán á las anteriores mencionadas y remitirlos sin demora á esta Delegación.

Del resultado de dichas subastas darán cuenta inmediatamente el Alcalde y la Guardia civil, á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía de la provincia. Palma 17 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

**Subasta**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción, en el Ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad de dos grupos de sepulturas, de seis cada uno, en el jardín de la Piedad, de 2.ª clase; quince sepulturas en la vía del Reposo, también de segunda clase; muro de contención de la vía de la Paz-prolongación del actual-pavimento de los nichos de la derecha del hemiciclo, arco, pilares de la escalera, forjado de la misma, con otras pequeñas obras; y catorce sepulturas en la vía de la Cruz, de primera clase, a tenor del proyecto y prescripciones técnicas presentados por el Sr. Arquitecto municipal.

**1.ª—Dia para celebrar la Subasta**

La subasta se celebrará a las doce del día veintisiete de Abril de 1915 bajo la presidencia del Sr. Alcalde en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas cuarenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento del tipo de remate cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta por no consignarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor

alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.ª—Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean precedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.ª—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningun concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningun concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.ª—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.ª—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.ª—Cuestiones entre Contratista y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.ª—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es de diez mil novecientas treinta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos.

**16.ª—Domicilio del Contratista**

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningun caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.ª—Prórrogas**

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

**18.ª—Denuncias**

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

**19.ª—Forma de pago**

Durante la ejecución de las obras, podrán abonarse al contratista, á buena cuenta, previo certificado expedido por

el Arquitecto Municipal, siempre que las obras resulten conformes con las condiciones de la subasta.

**20.—Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar con los obreros que utilice para las obras, el contrato prevenido en el art. 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que precisamente se estipulará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**Modelo de proposición**

**En papel de 11.ª clase (una peseta)**

Don ....., domiciliado en esta Ciudad calle de ....., número ....., provisto de la cédula personal que exhibe número ....., de la clase ....., expedida día ....., y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para... que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. .... de esta provincia, me obligo a tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

**Fecha (en letra) Firma (entera).**

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de obras en el Ensanche del cementerio Católico á que se refiere el anuncio del BOLETIN OFICIAL núm. ....»

Casas Consistoriales de Palma quince de Enero de mil novecientos quince.—El Presidente, A Oliver.—P. A. de la Comisión.—Su Secretario, Pedro Canet.—Palma 18 de Enero de 1915. Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.—V.º B.º—El Alcalde, Conde de Oicau.

Núm. 663

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

Fijas definitivamente las cuentas de esta Corporación municipal correspondientes al ejercicio de 1914, rendidas por la Depositaria; se anuncia al público, se hallarán de manifiesto, con todos sus comprobantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Ciudadela 12 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Gabriel Saura.—P. A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 675

**ALCALDIA DE CAMPOS**

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, y évia censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos á 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Aou.

**Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.**

Núm. 448

**AYUNTAMIENTO DE IBIZA**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Antonio Riera Oosir
- Pedro Tur Palau
- Miguel Riquer Vallis
- Bartolomé Serra Gussch
- Francisco Llobet Oliver.
- Rafael Oliver Balmes
- Juan Mari Bonet
- Juan Hernández Torres
- Vicenç Roselló Russech
- Antonio Mari Ripoll
- Ricardo Jaso Rosell
- Juan Serra Cardona
- Antonio Prats Tur

**Mayores Contribuyentes**

- D. Adm. Manuel Torres

**D. Vicente Pereyra Morante**

- Vicente Torres Buñi
- Antonio Pineda Prats
- Santiago Escudero Alonso
- Cárlos Ramón Ferrer
- Miguel Vallis Sorá
- Juan Torres Gussch
- Francisco Medina Puig
- Juan Planells Tur
- José Roig Pijuan
- Vicente Torres Juan
- Juan Mari Mari
- Mariano Tur Guevara
- Juan Torres Roselló
- Mariano Riquer Vallis
- Arturo Perez Cabrero
- Juan Roig Ferrer
- Jaime Riera Torres
- Eusebio Calbet Ramón
- Juan Tur Palau
- Eusebio Verdura Sastre
- Francisco Mayans Gussch
- Ignacio Tur Riera
- Tenón Tur Guillón
- Juan Boned Costa
- Juan Bauzá Espejo
- Juan Balseguer Enseñat
- Antonio Roig Ramón
- Joaquín Cirer Chorot
- Felipe Oliver Balmes
- Antonio Rafols Bergós
- Juan Tur Boned
- Vicente Escandell Planells
- Bernardo Gotarredona Costabella
- Ignacio Vallis Llobet
- Mariano Tur Tur
- Antonio Verdura Oliver
- Juan Matutes Tur
- Juan Gotarredona Gra
- Felipe Curtoys Vallis
- Vicente Tur Cardona
- José Ramón Cepmany
- Luces Costa Pujol
- Juan Juan Boned
- Antonio Juan Boned
- Antonio Martorell Boned
- Mariano Mari Torres
- Francisco Torres Cardona
- Zoilo Boned Boned
- Juan Costa Sastre
- André Salleras Sagrera
- Salvador Juan Castayó
- Juan Riera Boned
- Juan Escandell Mari
- José Garcia Pons

Ibiza 27 Enero 1915.—El Alcalde, Riera.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Núm 484

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Gabriel Saura Revel
- José Cavaller Piris
- Lorenzo de Salort Martorell
- José Genestar Saurina
- Cristóbal Alsina Gelabert
- Juan Luch Bagur
- Gabriel de Oliver Olives
- Juan Simó Oliver
- Rafael Pons Bauzá
- Bernardo Pons Canet
- José Ferrer Juaneda
- José Torrent Fiol
- Clemente Casasnovas Juan
- Lorenzo Torres Anglada
- Juan Inuyent Michelena
- Bartolomé Tuduri Moll
- Francisco Roca Pons

**Mayores Contribuyentes**

- D. Bernando de Olives Olives
- Gabriel Squella Roselló
- José de Olives Magarola
- Antonio Vivó Sancho
- Faustino de Olives Saura
- Pablo J. Triay Gofiolans
- Juan Saura Revel
- Mannel Salord Menendez Arango
- Lorenzo Arguimban Gener
- José Canet Guitard
- Pedro Cortés Moll
- Vicente Marqués Marqués
- José Salord Oico
- José Moll Salord
- Miguel Bonet Sancho
- Juan Pons Nieto
- Sebastián Febrer Marqués
- Juan Juan Anglada
- Ricardo Urrutia Obaldia
- Antonio Moll Nia
- Jaime Goygés Moll

D. Sebastián Masquida Marqués  
Luis Servera Salort  
Joaquín Comella Monjo  
Juan Gornés Carreras  
Miguel Sintes Mercadal  
Rafael Carretero Fedelich  
Pedro Pujol Serra  
Juan Sintes Sagreras  
Roque Coll Orfila  
Rafael Mercadal Camps  
Juan Servera Salort  
Jaime Benejam Benejam  
Juan Febrer Marqués  
Gabriel Febrer Marqués  
Antonio Anglada Bonet  
Juan Roca Lluich  
Juan Simó Bagur  
Sebastián Moll Torres  
Bartolomé Fedelich Vives  
Martín León Bagur  
Juan Melis Florit  
José Rotger Marqués  
Miguel Sintes Febrer  
Antonio Salord Gofialons  
Antonio Juaneda Camps  
José M.ª Pons Canet  
Bartolomé Gornés Fiol  
Jaime Mayans Sintes  
Sebastián Vives Amengual  
Nicolás Pascual Mascaró  
Pedro Anglada Bonet  
Miguel Seguí Prats  
José Mayans Sintes  
Pedro Fullana Vidal  
José Bonejam Oliver  
Serafín Cavaller Cardona  
José Mixet Benejam  
Adolfo León Vivó  
Pedro Bagur Bagur  
Juan Scivellas Capó  
Antonio Sampol de Palós Cabrisas  
Juan Galabert Jover  
Miguel Monjo Seguí  
Juan Lopez Aragonés  
Bartolomé Florit Casanovas  
Francisco Pons Mercadal  
Miguel Capella Txiay  
Ciudadela 12 Febrero de 1915.—El  
Alcalde, Gabriel Saura.—P. A. del A.—  
Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 495

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Señores del Ayuntamiento

D. Julián Cardell Munar  
Miguel Gomila Oliver  
Bartolomé Vanrell Mulet  
Pedro Antonio Fiol Puigserver  
Pedro José Pascual Verdura  
Antonio Mulet Oliver  
Pedro Antonio Pou Capellá  
Pedro Juan Cerdá Puigserver  
Rafael Crespi Amengual  
Pedro Pujol Mulet  
Lorenzo Pujol Oliver  
Bartolomé Tomás Munar

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Oliver Ribas  
Pedro Antonio Mulet Castell  
Pedro Mulet Llompart  
Lorenzo Sastre Verdura  
Gabriel Martorell Roca  
Guillermo Sastre Munar  
Miguel Mulet Bibiloni  
Francisco Verdura Ribas  
Jaime Ferrerjans Llompart  
José Pons Ripoll  
Jaime Puigserver Mulet  
Pedro Ramón Cardell Munar  
Lorenzo Oliver Mulet  
Antonio Verger Cantallops  
Guillermo Vanrell Crespi  
Gregorio Coll Oliver  
Gabriel Bibiloni Amengual  
Antonio Ribas Reynes  
Antonio Martorell Mulet  
Sebastián Amengual Ramis  
Bartolomé Martorell Mulet  
Juan Sastre Sastre  
Gabriel Miralles Oliver  
Juan Cerdá Nadal  
Antonio Cantallops Verger  
Pedro Oliver Vich  
Pedro Antonio Pou Vanrell  
Bernardo Oliver Jordá  
Rafael Cardell Pou  
Francisco Cardell Munar  
Juan Crespi Amengual  
Miguel Vanrell Vanrell  
Felipe Ballester Ocell  
Antonio Cardell Munar  
José Vanrell Barceló

D. Bartolomé Oliver Garcias  
Gabriel Vanrell Vanrell  
Antonio Fullana Oliver  
Bartolomé Aloy Ramis  
Juan Pericás Ballester  
Gabriel Pajol Amengual  
Pedro José Coll Oliver  
Melchor Gelabert L'ompart  
Juan Pou Capellá  
Antonio Sallins Pou  
Arnaldo Mnar Ribas  
Miguel Sureda Coll  
Miguel Crespi Ballester  
Algaída 20 Febrero 1915.—El Alcalde,  
Julián Cardell.—El Secretario, Rafael  
Martorell.

Núm. 496

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Señores del Ayuntamiento

D. Carlos Horrach Riutort  
Jorge Roca Moragues  
Antonio Llinás Gual  
Miguel Juan Gil Alzamora  
Antonio Mestre Font  
Juan Ribot Darder  
Montserrat Galmés Galmés  
Rafael Vicens Torres  
Gabriel Fullana Torrens  
Juan Riutort Font  
Antonio Oliver Bauzá  
Miguel Mourouig Vadell

Mayores Contribuyentes

D. Juan Calvo Riutort  
Antonio Fiol Rullán  
Bartolomé Esteve Sancho  
Antonio Llinás Mascaró  
Sebastián Torres Vadell  
Antonio Santandreu Motta  
Miguel Riera Moragues  
Gabriel Aguiló Fuster  
Gabriel Ribot Marroig  
Miguel Roca Rigo  
Francisco Ordinas Fornes  
Jaime Llodrà Nadal  
Sebastián Font Vadell  
Gaspar Mestre Matresa  
Bartolomé Balle Rigo  
Miguel Nicolau Vadell  
José Bonnin Miró  
Rafael Santandreu Mestre  
Rafael Aguiló Fuster  
Sebastián Ribot Llebera  
Miguel Font Amer  
José Llinás Gual  
Antonio Mestre Bauzá  
Bartolomé Riutort Moragues  
Juan Riera Alcover  
Rafael Nicolau Monroig  
Sebastián Pascual Galmés  
Antonio Pascual Galmés  
Antonio Gelabert Bonet  
Pedro José Olivó Font  
Miguel Bauzá Bauzá  
Guillermo Mestre Bauzá  
Antonio Pascual Galmés  
Gregorio Font Rossalló  
Francisco Canaves Ribas  
Juan Esteve Sancho  
Juan Sansó Santandreu  
Guillermo Bauzá Mestre  
Juan Riutort Riutort  
Jaime Rullán Torres  
Antonio Riutort Riutort  
Pedro José Riutort Riutort  
Antonio Lliteras Alzamora  
Guillermo Riutort Font  
Juan Salom Ribot  
Pedro José Rullán Torres  
Antonio Riutort Ribot  
Gabriel Moragues Rubi  
Petra 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde,  
Carlos Horrach.—El Secretario,  
Antonio Santandreu

Núm. 681

Don José Torres y Ribas, Juez municipal suplente encargado del Juzgado de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Hago sober: Que por el presente edicto se cita a Juan Riera y Riera alias Tia, casado, labrador, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en esta ciudad, para que el día siete de Abril próximo y hora de las quince, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de José Verdura, número trece piso primero, a la celebración del juicio verbal instado contra él por José Guasch y Vich, vecino de Santa

Eulalia, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas e intereses a razón del seis por ciento anual desde el día primero de Mayo de mil novecientos once, según lo tengo acordado por auto de esta fecha, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Ibiza quince de Marzo de mil novecientos quince.—José Torres.—Por su mandato, —Fernando Palmer, Secretario.

Núm. 678

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la 1.ª quincena de Marzo de 1915.

D. Miguel Rosselló, Buñola; Aceite 1'25 pesetas litro. carbón vegetal 18 pesetas quintal métrico, de cok 6'50 pesetas id. leña de tronco 3'65 pesetas id. en rama 3 pesetas id. y ceniza 0'10 pesetas kilógramo.—D. Vicente Llinás, Palma: Petróleo 0'75 pesetas litro.—Señores Alzamora hermanos, Palma: Cebada 28'80 pesetas quintal métrico.—D. José Pomar, Palma: paja para pienso 12'50 pesetas quintal métrico, sal 4'70 pesetas id. y harina 1.ª a 52 pesetas quintal métrico.—D. Juan Bauzá, Palma: Jabón 0'70 pesetas kilógramo.

Nota.—Los vendedores han de abonar los descuentos y cargas y contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo entregar y pesar.

Palma 16 Marzo 1915.—El Director, Venancio Recio.

Núm. 662

REQUISITORIAS

Liabrés Queiglas Jaime, hijo de Miguel y de Lucas, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión marinero, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Sta. Catalina (Palma) calle de San Magin 64, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta, D. Antonio M.ª Villalón, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 13 de Marzo de 1915.—El Juez Instructor, Antonio M.ª Villalón.—El Secretario, José March.

Núm. 665

Fran Llinás Francisco, hijo de Bartolomé y Clara, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión patrón de cabotaje, de 39 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: ojos pardos, cejas y pelo castaño, estatura mediana, nariz recta, boca regular, color moreno, bigote y barba castaños y no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en esta Ciudad en la Plaza de la Paja n.º 4, procesado por el delito de contrabando en la causa n.º 54 de 1914; comparecerá en término de 15 días ante el señor Juez Instructor D. José M.ª Tamayo y Orellana, Alférez de Navio en este buque y en este puerto, para responder a los cargos que le pudan resultar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Abordo, Palma 31 de Marzo de 1915.—El Juez Instructor, José M.ª Tamayo.

Núm. 682

Castañer Cifre Bartolomé, hijo de Pedro Antonio y Catalina, natural de Pollensa (Baleares), de estado soltero, profesión Camarero, de 22 años de edad, estatura un metro 604 milímetros, domiciliado últimamente en Francia en la ciudad de (Orleans n.º 356 Rue de Bourgogne), procesado por falta de concentración a filas, comparecerá en el plazo de treinta días ante el segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Inca n.º 62 D. Francisco Mut Ramón, residente, en Palma de Mallorca

Palma 17 de Marzo de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Francisco Mut.

Núm. 683

Vidal Adrover Rafael, de apodo Rafael Calent, hijo de Lucas y Praxedes, natural

de Santañy (Baleares), de estado soltero, profesión marinero, de 24 años, Señas personales: Estatura regular, constitución robusta, color sano, ojos azules, pelo rubio, cejas idem, barba poblada, domiciliado últimamente en Santañy, procesado por el delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio D. Juan Delgado Olsolaurtachi, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 17 de Marzo de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 684

EMPRESA ARRENDATARIA

del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Ciudad y su término.

Que aprobado el padrón de los industriales sujetos al pago del referido arbitrio, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada ayer pone de manifiesto que la recaudación voluntaria de las patentes correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar desde el día 18 de los corrientes al 17 de Abril próximo, los 25 primeros días a domicilio y los 5 restantes en la oficina recaudadora Rubi 14 entresuelo, las horas reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 16 Marzo de 1915.—El Arrendatario, Francisco Alberti.

Núm. 671

ISLEÑA MARITIMA

COMPANIA MALLORQUINA DE VAPORES

Balance cerrado en 31 de Diciembre 1914

Activo	Pesetas
Vapores y barcasas.	8.189.161'96
Mobiliario.	2.819'24
Almacenes y solares.	426.263'85
Utiliz. en puertos y repuestos.	120.886'36
Expediciones de los vapores.	47.800'00
Efectivo disponible.	30.961'85
Deudores por fletes.	51.366'62
Fianza correos.	143.942'95
Cuentas Transitorias.	58.041'02
Corresponsales.	16.752'27
Efectos a cobrar.	4.050'95
Sucursales.	43.777'25
Cuentas corrientes.	16.386'42
Suma el activo.	9.152.216'44
Depósitos en garantía de Cargos.	108.500'00
Total.	9.260.716'44

Pasivo

Capital Social.	3.500.000'00
Seguros.	580.001'99
Dividendos activos.	13.865'00
Cuentas Transitorias.	1.472.621'67
Obligacionistas.	409.000'00
Amortización de buques.	1.207.801'81
Corresponsales.	61.410'75
Cupones pendientes de pago.	11.856'30
Crédito Balear.	776.225'98
Institución Benéfica.	247.457'35
Efectos a pagar.	700.000'00
Suma el pasivo.	8.980.240'85
Acreedores por depósitos en garantía de Cargos.	108.500'00
Total.	9.088.740'85

Resumen

Activo.	9.260.716'44
Pasivo.	9.088.740'85
Líquido.	171.975'59

El Presidente, Manuel Guasp.—El Vicerio Director, Sebastián Simó.—El Vocal Secretario, José Sampol.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA